

PODER JUDICIAL
DEL PERU

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481399 ANEXO 10176

Resolución Administrativa Nro. 435 -2020-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 15 de enero del 2019.

Huancayo, veinticinco de noviembre
Del año dos mil veinte

VISTO: Los documentos de la referencia, y, **CONSIDERANDO:**

Primero - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

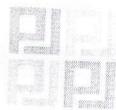
Segundo - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero- Con Formulario Único de Trámites Administrativos ingresado presentado por el servidor, solicita licencia sin goce de haber. Solicitud presentada que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior

Cuarto - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, el artículo 13 señala: "Es obligación de los trabajadores asistir a laborar dentro de la jornada establecida. Las inasistencias que pudieran producirse son materia de descuento proporcional (...)", el artículo 14 del mencionado reglamento menciona: "La Gerencia General y las Oficinas de Administración Distrital calificarán las inasistencias de personal de acuerdo a los medios de prueba que el propio trabajador se servirá presentar en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente." Asimismo, la sesión en pleno del Consejo Ejecutivo Distrital a dejado establecido como lineamiento que la licencia debe ser debidamente acreditado, caso contrario será denegada.

Quinto. - De conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, establece en el artículo 18, que los trabajadores deberán desarrollar sus labores en el lugar de trabajo que le señale el empleador a través de sus representantes. El abandono injustificado del puesto de trabajo durante la jornada, será motivo de sanción disciplinaria. el artículo 26 de la acotada norma, establece que para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos del descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas.

Sexto - De autos, se advierte que el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por el día 19 de noviembre del 2020, presentando su licencia sin goce de haber, posterior al 19 de noviembre del 2020, día por el que solicita la licencia sin goce de haber, al respecto está dispuesto que para hacer uso de la licencia, **los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización**, es decir el servidor debió haber solicitado la licencia con goce de haber antes del día 19 de



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
DISTRITO DE JUNIN

noviembre del 2020 y no solicitar con fecha posterior al día 19 de noviembre del 2020, contraviniendo lo previsto en el artículo 26 de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ y para mayor abundamiento por sesión del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital se ha dejado establecido que toda licencia sin goce de haber debe estar debidamente acreditado, lo que tampoco ha cumplido el servidor, en tal virtud debe denegarse la licencia sin goce de haber por el día 19 de noviembre del 2020, peticionada por el servidor.

Séptimo - Por acta de sesión de fecha quince de enero del dos mil diecinueve, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

SE RESUELVE:

1. **DENEGAR** la licencia sin goce de haber peticionada por el servidor **JORGE ALBERTO CUADRADO MARIN**, Secretario Judicial adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **19 de noviembre del 2020**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del interesado.



EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN



[Faint stamp and signature at the bottom left]